



Número Único 110016000013201505155-00
Ubicación 43861
Condenado ANDRES AVELINO QUIROS ROMERO

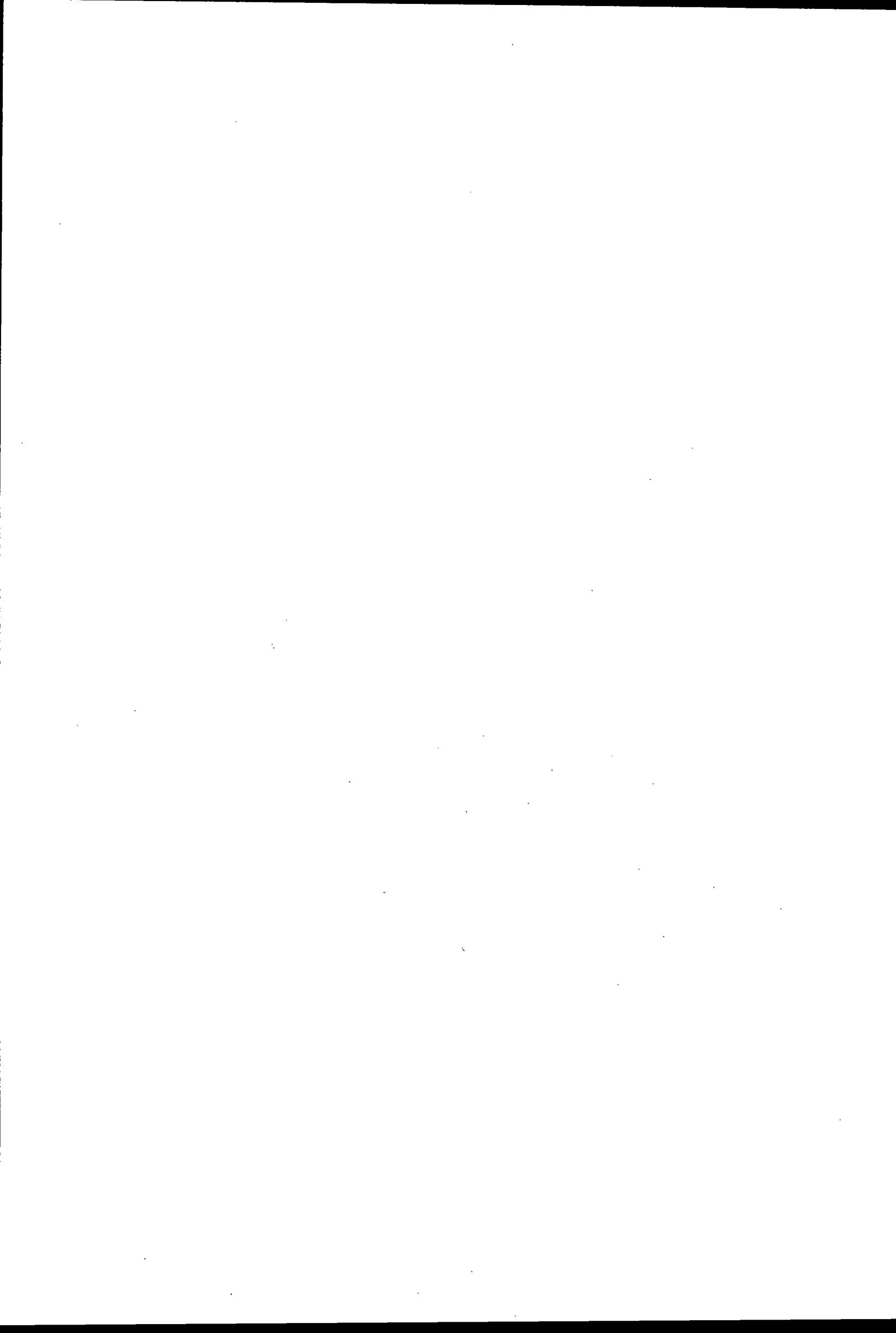
CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 29 de Diciembre de 2020 quedan las diligencias en secretaría a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4° de la ley 600 de 2000. Vence el 31 de Diciembre de 2020.

Vencido el término del traslado, SI NO se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario (a),

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA





Radicación: Único 11001-60-00-013-2015-05155-00 / Interno 43861 / Auto Interlocutorio: 1378
Condenado: ANDRÉS AVELINO QUIRÓS ROMERO
Cédula: 79929888
Delito: FABRIC. TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES
RESUELVE 1 PETICIÓN

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS
Y MEDIDAS DE SEGURIDAD**

Bogotá, D.C., Noviembre veinticuatro (24) de dos mil veinte (2020).

1.- OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Procede el Despacho a decidir sobre el **RECURSO DE REPOSICIÓN** interpuesto por el defensor del condenado **ANDRÉS AVELINO QUIRÓS ROMERO**, en contra del auto del 11 de septiembre de 2020, mediante el cual el Despacho revocó la prisión domiciliaria por incumplimiento al régimen domiciliario y encontrarse privado de la libertad en otra actuación.

2.- LA DECISIÓN RECURRIDA

El 11 de septiembre de 2020, este Despacho revocó al sentenciado **ANDRÉS AVELINO QUIRÓS ROMERO**, el sustituto de la prisión domiciliaria otorgado por el fallador ante la actitud de desacato del condenado a cumplir con la obligación de permanecer en el domicilio.

Ello por cuanto se allegó oficio No. 0693 por la Cárcel y Penitenciaria de Medía Seguridad La Modelo de Bogotá, en el que se informa que **el penado le fue impuesta medida de aseguramiento de detención domiciliaria dentro del proceso No. 2020-01768** por el Juzgado 72 Penal Municipal con Funciones de Control de Garantías de esta ciudad, por la comisión del delito de violación de medidas sanitarias, y se expidió la boleta de detención No.015 de fecha 22 de abril del 2020 con destino a esa reclusión.

3.- EL RECURSO DE REPOSICIÓN

El defensor del condenado **ANDRÉS AVELINO QUIRÓS ROMERO**, interpone el recurso de reposición y en subsidio el de apelación en contra del auto del 11 de septiembre del 2020 en el cual se revocó la prisión domiciliaria, solicitando inicialmente la nulidad **frente a la cual se pronunciará el Despacho en auto aparte al no haber sido objeto de estudio en el auto atacado.**

Que, en caso de no accederse a la nulidad solicitada, se allegan las debidas justificaciones del porque el sentenciado **ANDRÉS AVELINO QUIRÓS ROMERO**, debió salir de su domicilio el 20 de abril del 2020 y fue capturado





esta situación como una trasgresión. Alega documentación con la que quiere corroborar el motivo por el cual salió el penado del domicilio.

4.- CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

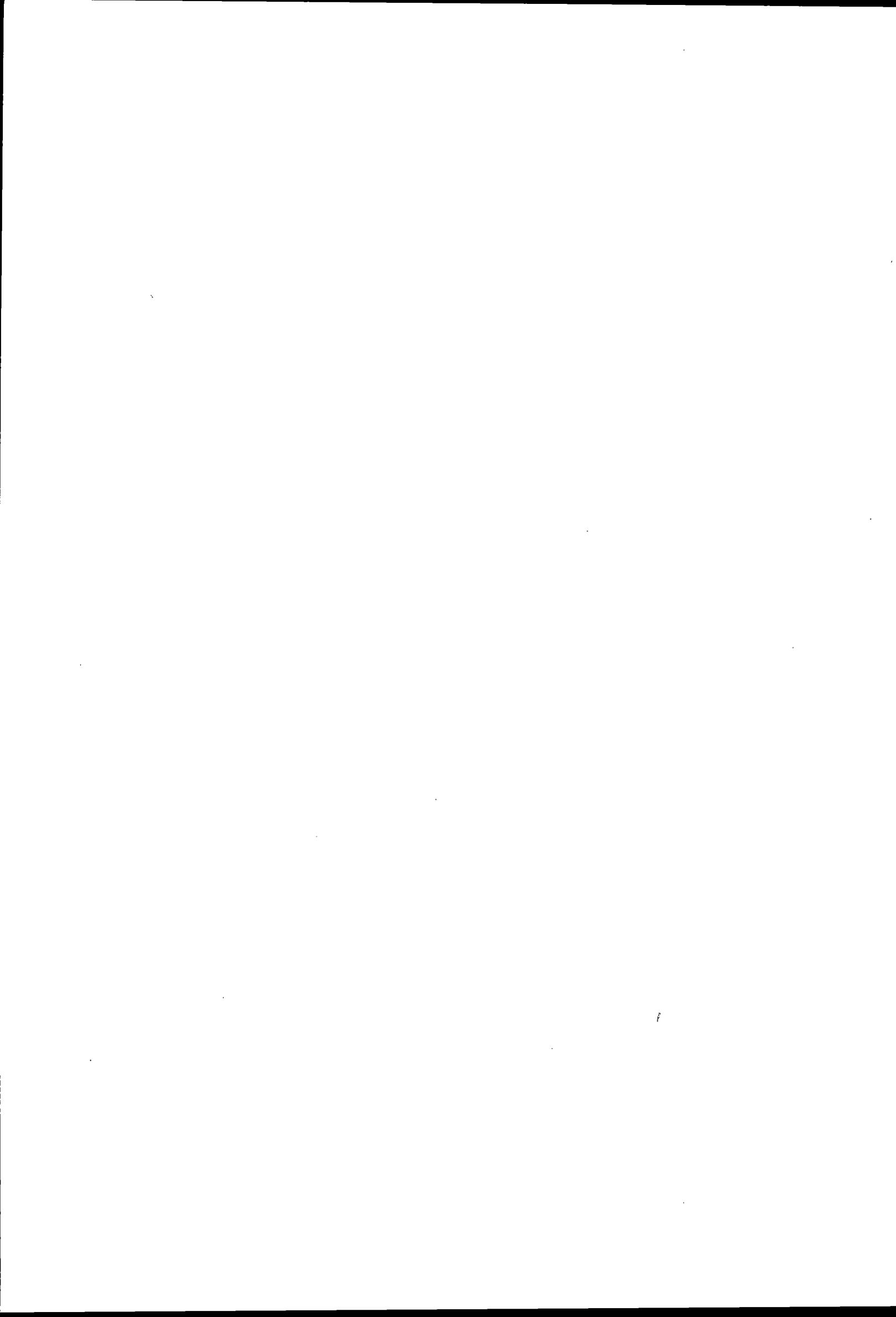
El recurso de reposición constituye un medio otorgado por la Ley a los sujetos procesales, para que provoquen un nuevo examen de la decisión objetada a partir de los argumentos expuestos en la sustentación, buscando de esa manera que el funcionario tenga la posibilidad de corregir los yerros en que haya podido incurrir, por tanto, no se pueden realizar estudios correspondientes a otras situaciones que no se trataron en la decisión.

Así las cosas, el propósito del recurso de reposición, es que el funcionario judicial que ha emitido la providencia cuestionada la revise y corrija los posibles errores de orden fáctico o jurídico que ponga en consideración el recurrente frente a la decisión adoptada, para que, si lo estima pertinente, proceda a aclararla, revocarla, reformarla o adiccionarla.

Desde tal perspectiva, quien a este medio de impugnación acude, tiene la carga de explicar de manera clara y precisa las razones jurídicas que lo impulsan a pensar que el funcionario, en ese caso, plasmó reflexiones o decisiones injustas, erradas, o imprecisas, frente a lo petitionado, y de sustentar con suficiencia los motivos de orden fáctico y/o jurídico por los cuales esos argumentos le causan un agravio injustificado, deben ser reconsiderados.

En el presente asunto, no pueden ser de recibo los argumentos que trae el defensor del penado ANDRÉS AVELINO QUIRÓS ROMERO, como fundamento para atacar el auto del 11 de septiembre del 2020, toda vez, que es el mismo penado, quien al descorrer el traslado del artículo 477 del CPP., reconoce que salió de su domicilio sin permiso alguno de este Juzgado y/o del INPEC y fue judicializado por una nueva conducta delictual y por ello refirió asumir sus consecuencias.

Y es que la justificación que trae la defensa del sentenciado ANDRÉS AVELINO QUIRÓS ROMERO, para la salida del domicilio en el que debía cumplir la prisión domiciliaria, la cual no fue referida por el mismo penado al momento en que se le solicitó las explicaciones del caso, no tiene la entidad como para rebatir los fundamentos de la revocatoria del beneficio, pues, si el amigo del condenado, que le prestó el dinero para superar su situación económica, sabía también de su condición judicial, lo más lógico era que



Pues, como se dejó anotado en el auto recurrido es evidente que el condenado ANDRÉS AVELINO QUIRÓS ROMERO, incumplió el compromiso de la restricción de locomoción y permanecer por tanto en su domicilio en el que debía mantenerse privado de la libertad bajo la modalidad de la prisión domiciliaria en la calle 100 No. 7-45 Barrio Chico Norte de esta ciudad, siendo objeto de captura por agentes de la policía el día 20 de abril del 2020 y de **medida de aseguramiento de detención domiciliaria dentro del proceso No. 2020-01768 el día 22 del mismo mes y año, actuación en la cual desde el día de la trasgresión permanece detenido.**

Para el condenado ANDRÉS AVELINO QUIRÓS ROMERO, era claro, que la vigencia del beneficio de la prisión domiciliaria concedida por el fallador, dependía del **cumplimiento estricto de las obligaciones** consignadas en la sentencia en el acápite correspondiente y en el acta de compromiso, **entre ellas la de permanecer en el domicilio en el que debe cumplir la pena impuesta.**

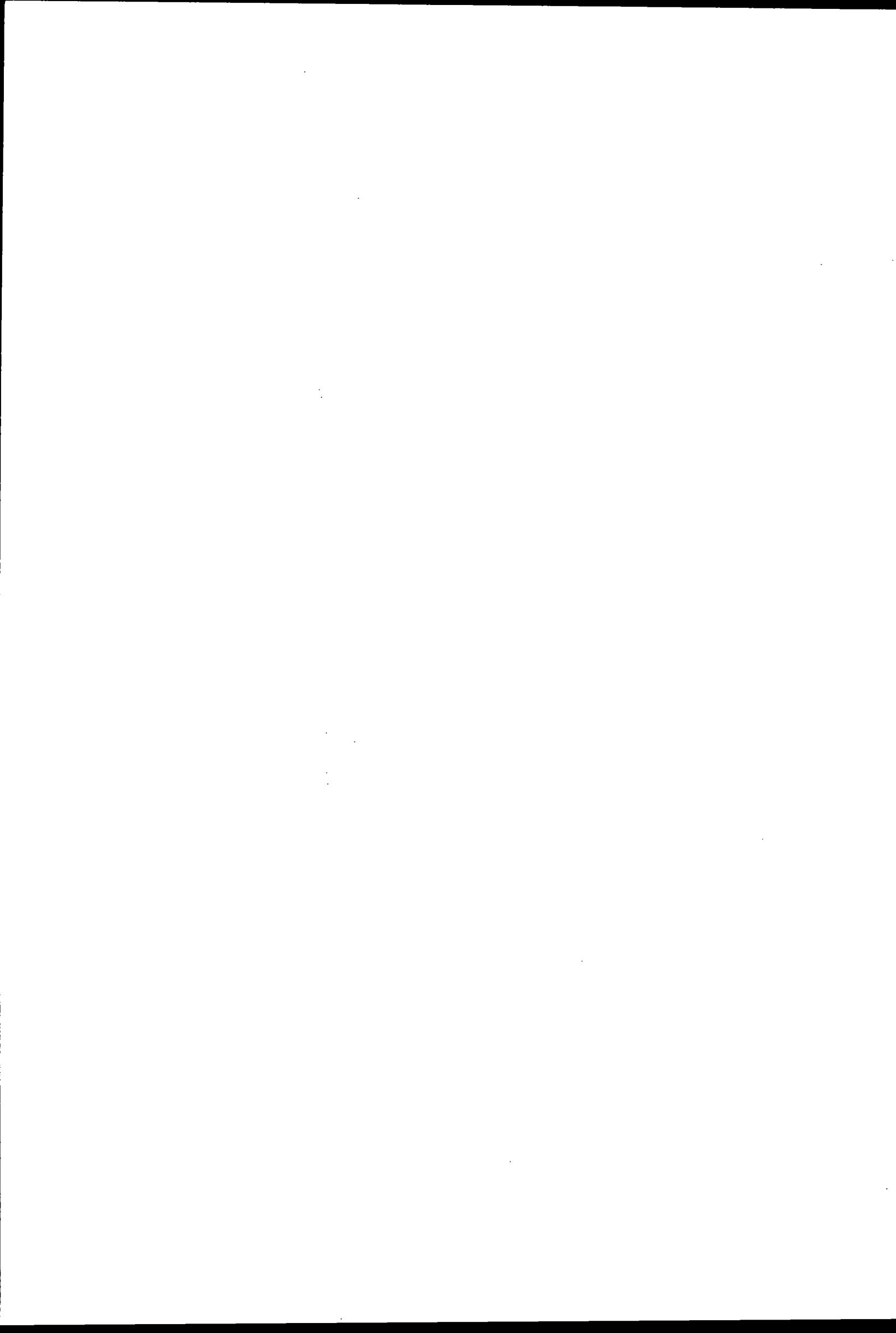
Luego entonces, estando privado de la libertad el condenado ANDRÉS AVELINO QUIRÓS ROMERO, resulta impropia su conducta al incumplir sus obligaciones y pretender tener el mismo margen de libertad del que goza una persona que lleva una vida normal, sin el cumplimiento de los presupuestos necesarios para verificar su privación de la libertad como tal, que es la sanción que se le impuso, y que tan sólo varía es el lugar donde la debe cumplir, que no es en un establecimiento carcelario, si no en su domicilio.

En el auto recurrido de trajo a colación lo que la Corte Suprema de Justicia en auto del 7 de marzo del 2017, dejó anotado:

"...La prisión domiciliaria, como pena sustitutiva de la prisión, conlleva para quien la obtenga una serie de obligaciones, entre ellas, no evadir la reclusión en el sitio previamente determinado.

En concordancia con ello, la Ley 65 de 1993, contempla la posibilidad que, ante el incumplimiento de las condiciones específicas que se le hayan impuesto al beneficiario, se revoque el permiso por quien lo otorgó. Ello fue lo que ocurrió en este caso, pues el juez de ejecución de penas encontró que la accionante incumplió en repetidas ocasiones con la obligación de permanecer en su domicilio, sin que para ello contara con previa autorización del despacho..."

Por consiguiente, al no asistirle razón al recurrente, el Despacho mantendrá incólume el auto emitido el 11 de septiembre del 2020 en el cual se revocó la prisión domiciliaria al sentenciado ANDRÉS AVELINO QUIRÓS ROMERO, pues, no solo se da la trasgresión va antes dicha, si no la imposibilidad de





PROCEDIMIENTO LEY 906
Radicación: Único 11001-60-00-013-2015-05155-00 / Interno 43861 / Auto interlocutorio: 1378
Condanado: ANDRES AVELINO QUIROS ROMERO
Cédula: 7992888
Delito: FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES
RESUELVE 1 PETICIÓN

En consecuencia, se concede el recurso de apelación en el efecto devolutivo ante el Juzgado 46 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, conforme lo establece el artículo 478 de la Ley 906/04, previo agotamiento del trámite previsto en el inciso 4° del artículo 194 de la Ley 600/00, luego del cual deberá remitirse inmediatamente la actuación por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados.

En razón y mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO VEINTIUNO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

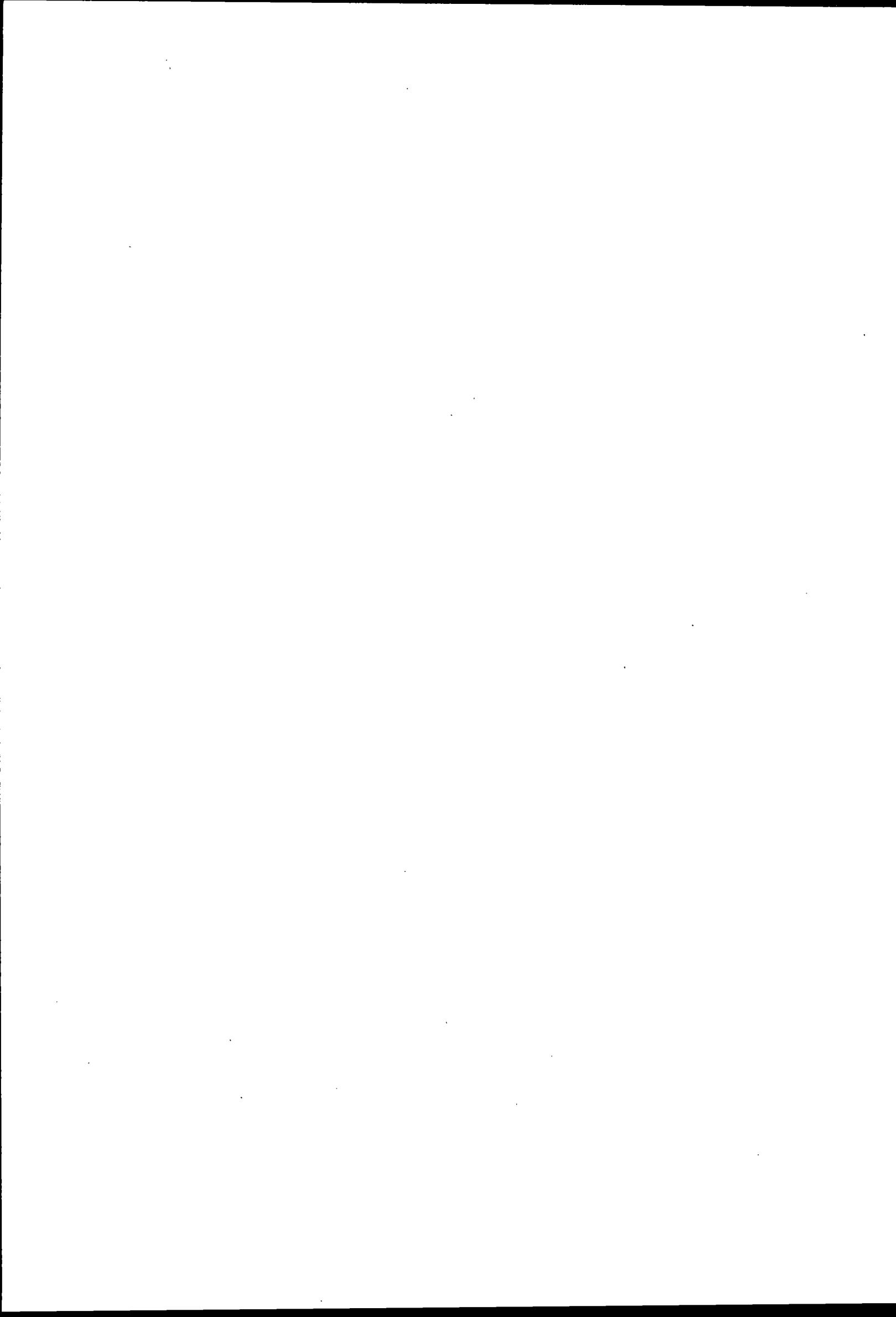
PRIMERO: MANTENER incólume el auto proferido el 11 de septiembre de 2020, mediante el cual se revocó la prisión domiciliaria al sentenciado **ANDRÉS AVELINO QUIRÓS ROMERO**, por las razones anotadas en precedencia.

SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación interpuesto por el defensor del penado **ANDRÉS AVELINO QUIRÓS ROMERO**, en contra del auto del 11 de septiembre del 2020, en el efecto devolutivo ante el Juzgado 46 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá, conforme lo establece el artículo 478 de la Ley 906/04, previo agotamiento del trámite previsto en el inciso 4° del artículo 194 de la Ley 600/00, luego del cual deberá remitirse inmediatamente la actuación por el Centro de Servicios Administrativos de estos Juzgados.

TERCERO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

NORMA TICIANA OSPITIA USECHÉ
JUEZ



REMITO AUTO PARA TRAMITE DE NOTIFICACION

Maribel Velasco Osma <mvelasco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 30/11/2020 10:18

Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Marta Liliana Angel Mendieta <mlangel@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

N.I. 43861 A.S. 1379 NULIDAD.pdf;

Buenas Dias:

Me permito remitir para trámite de notificación:

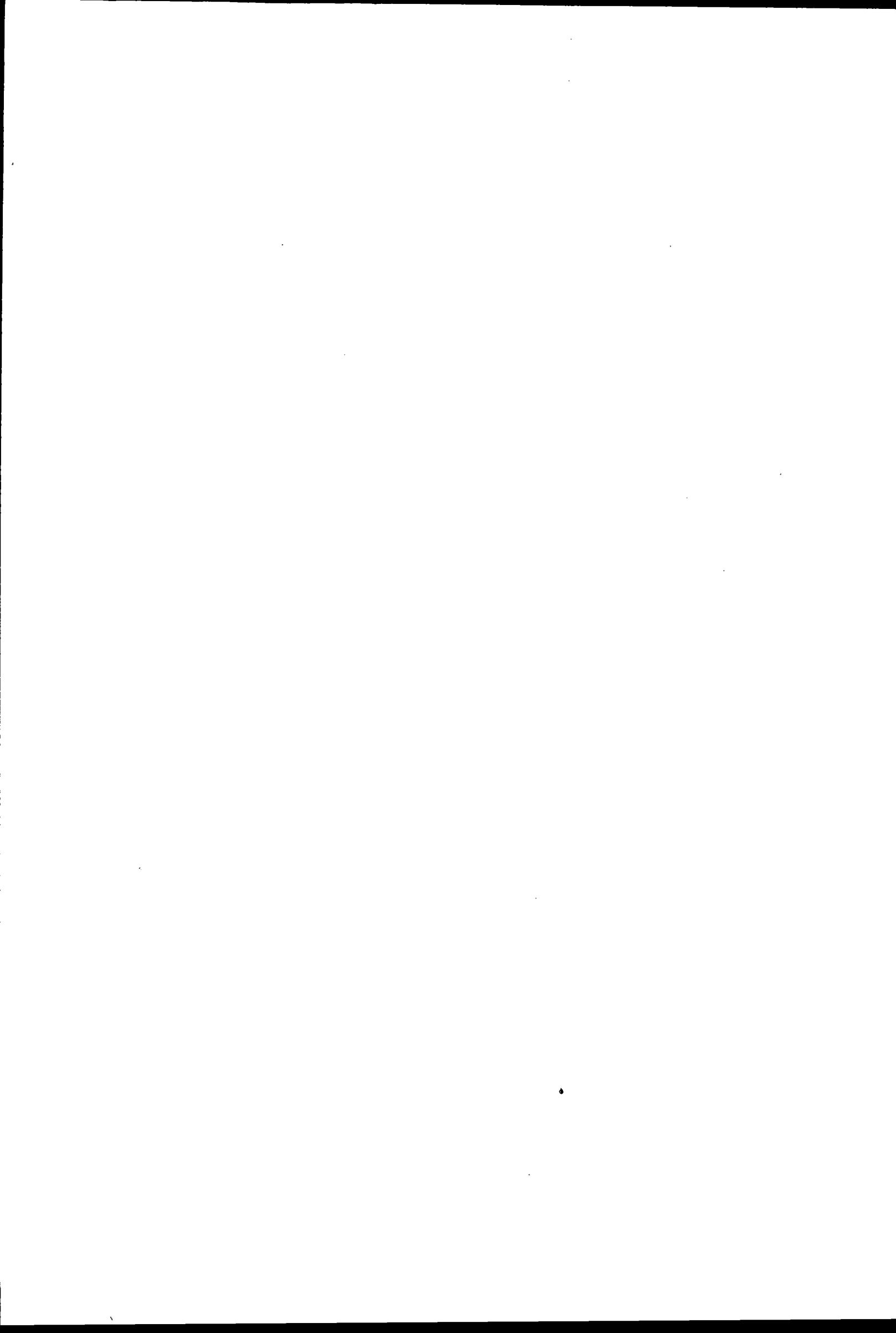
- AI 1379 NI 43861 DECLARATORIA DE NULIDAD

Cordialmente,

MARIBEL VELASCO OSMA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

Agradezco que la notificación o recursos sean remitidos únicamente al correo del Dr. Freddy Enrique Saenz .

correo: sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co





CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 021 DE EJECUCION DE PENAS
email ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 2832273
Edificio Kaysser

Bogotá, D.C., 30 de DE NOVIEMBRE de 2020
Oficio No. 2356

Señor(a)
ANDRES AVELINO QUIROS ROMERO
CALLE 100#7-45 APT01102 BARRIO EL CHICO
ANDRESQR4@HOTMAIL.COM

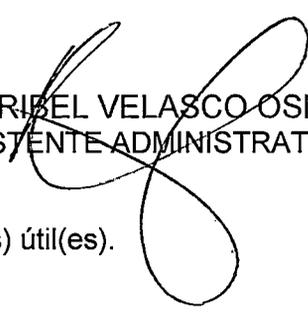
BOGOTA D.C.

REF: NUMERO INTERNO 43861
No. único: 110016000013201505155
Condenado(a): ANDRES AVELINO QUIROS ROMERO
C.C. No. 79929888
Delito(s): FABRIC, TRÁFICO O PORTE ILEGAL ARMAS O MUNICIONES

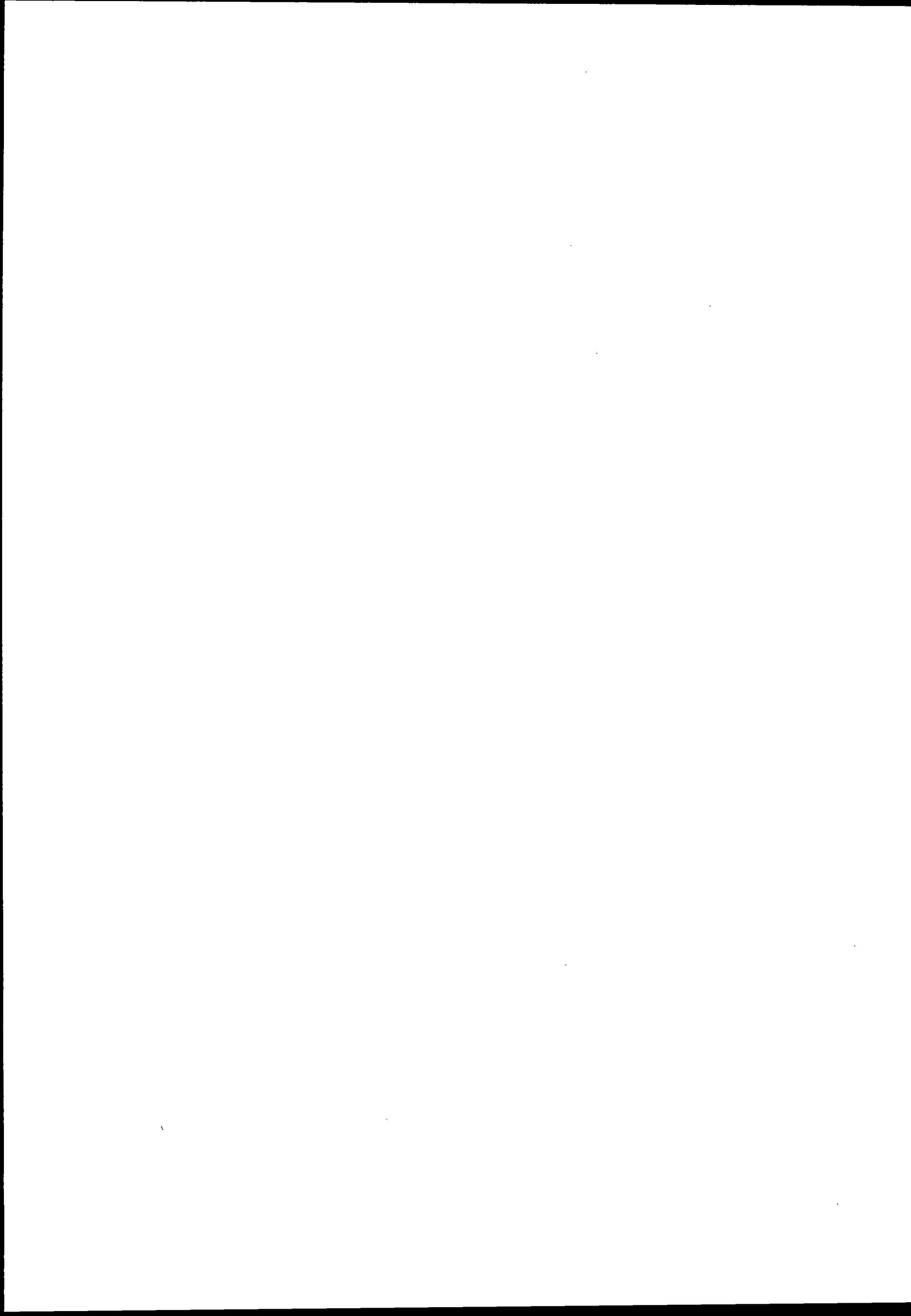
ASUNTO: NOTIFICACION

En cumplimiento de lo dispuesto por el Juzgado 021 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad, le remito copia de auto de fecha 24 DE NOVIEMBRE DE 2020 , por medio del cual COCÉDER EL RECURSO DE APELACION , para que se entere de lo allí dispuesto.

Cordialmente,


MARIBEL VELASCO OSMA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

ANEXO. Lo anunciado en 04 folio(s) útil(es).



AUTO PARA TRAMITE DE NOTIFICACION

Maribel Velasco Osma <mvelasco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 30/11/2020 10:27

Para: juridicapolis <juridicapolis@yahoo.es>

 2 archivos adjuntos (6 MB)

N.I. 43861 A.S. 1378 RECURSO.pdf; N.I. 43861 A.S. 1379 NULIDAD.pdf;

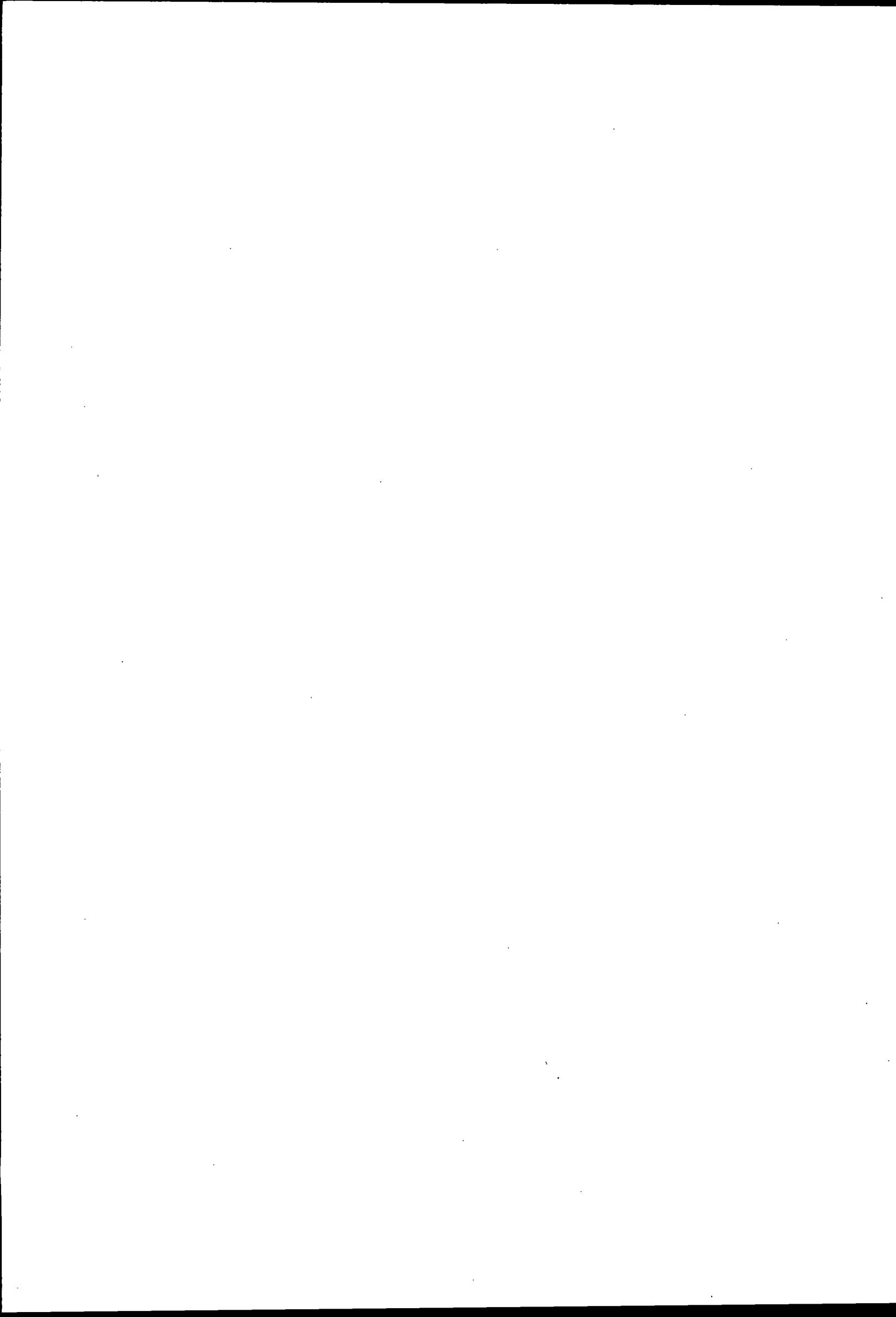
Buenas Dias:

Me permito remitir para trámite de notificación:

- Al 1378 NI 43861 **RECURSO DE REPOSICION**
- **A.I. 1379 N.I. 43861 NIEGA NULIDAD**

Cordialmente,

MARIBEL VELASCO OSMA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO



remito auto para tramite

Maribel Velasco Osma <mvelasco@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 30/11/2020 10:14

Para: Freddy Enrique Saenz Sierra <fsaenz@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Marta Liliana Angel Mendieta <mlangel@procuraduria.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (3 MB)

N.I. 43861 A.S. 1378 RECURSO.pdf;

Buenas Dias:

Me permito remitir para trámite de notificación:

- Al 1378 NI 43861 **RECURSO DE REPOSICION**

Cordialmente,

MARIBEL VELASCO OSMA
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

Agradezco que la notificación o recursos sean remitidos únicamente al correo del Dr. Freddy Enrique Saenz .

correo: sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co

